

AVISO DE REMATE

Hago conocer al público que el señor Juez Delegado de la Coactiva de la Sucursal en Chone, del Banco Nacional de Fomento, mediante providencia dictada en esta fecha, ha señalado el día VIERNES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, desde las catorce hasta las dieciocho horas, para que tenga lugar en la oficina del Juzgado de Coactivas, ubicada en la planta alta del edificio donde funciona la Sucursal del Banco Nacional de Fomento, esquina de las calles Bolívar y Atahualpa de esta ciudad, el REMATE, de los bienes embargados dentro del Juicio coactivo N° 004-006 seguido por la Sucursal en Quito del mencionado Banco:

Los bienes a rematarse consisten en lo siguiente:

UBICACIÓN.- Sitio RIO PICHE, parroquia FLAVIO ALFARO, cantón FLAVIO ALFARO, superficie 21 HECTAREAS (30 Cuadras).

LINDEROS.-FRENTE.-Camino público; ATRAS.-Río Piche; UN COSTADO.-Cornelio Paz Hernández; OTRO COSTADO.-Lorena Morela García.

VIAS DE ACCESO AL PREDIO.-carretera estable Chone-Quito hasta las Cumbras 55 kms., luego al predio, vía La Morena-La Codicia-Piche 18 kms.

AVALUO.-

18 has de pastizales a razón de 500.00 c/u = \$ 9.000.00	\$
3 has de rastrojales a razón de 400.00 c/u = \$ 1.200.00	\$
Una casa estructura de madera, piso de madera, paredes de caña, techo de caño de 48 m \$ 300.00	
TOTAL:	\$10.500.00

A la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES, asciende el avalúo del predio a rematarse. No obstante enunciarlo, el predio se lo remata como cuerpo cierto, de conformidad con el Art. 1.773 del Código Civil. Se aceptarán ofertas sobre la base de la MITAD de dicho avalúo, por tratarse del SEGUNDO señalamiento, debiendo acompañarse a las mismas, el porcentaje de ley en dinero en efectivo o cheque certificado a la orden del Juez Delegado de la Coactiva de esta Sucursal Bancaria.- No se aceptarán las ofertas que no llenan los requisitos de Ley. Los impuestos, tasas y demás gastos correspondientes a la transferencia de dominio, serán de cuenta del adjudicatario.- Cualquier información adicional se solicitará a la Gerencia de esta Institución bancaria a los teléfonos 269945-269456.

DEPOSITARIO JUDICIAL.-Sr. Franklin Antonio Quijije Alcívar.

Chone, Febrero 23 de 2007

JUANA SUÁREZ PAZMIÑO.
Secretaria ad-hoc.

R. DEL E.

Dentro del Juicio Ejecutivo No. 63-2007 que sigue MARITZA TEODOMIRA MERA ORTEGA en contra de HECTOR TORO MATAMOROS, se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer la residencia del demandado: HECTOR ANGEL TORO MATAMOROS. JUZGADO: TERCERO DE LO CIVIL NÚMERO: 63-2007 CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO ASUNTO: DIVORCIO ACTOR: MARITZA TEODOMIRA MERA ORTEGA DEMANDADA: HECTOR ANGEL TORO MATAMOROS CUANTIA INDETERMINADA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA Ambato, 6 de Febrero del 2007. Las 10h30.- VISTOS.- La demanda presentada por ser clara y legal se la acepta al trámite de juicio VERBAL SUMARIO. En virtud de que la actora con juramento manifiesta de que le es imposible determinar el actual domicilio o residencia del demandado HECTOR ANGEL TORO MATAMOROS, cesele con la demanda en forma extractada y esta providencia, mediante tres publicaciones en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ambato, y de la provincia de Manabí, a fin de que dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación señale casilla judicial para sus notificaciones. A los menores habidos en el matrimonio proveyese de un Curador Ad-litem a fin de que les represente en este juicio, debiendo para el efecto oírseles a dos parientes más cercanos de dichos menores o en su falta a dos personas honorables del lugar. Hecho oíga la opinión de uno de los Agentes Fiscales de la Provincia. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por la actora para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Hugo Pacheco Villacres.- Certifico.- La Secretaria.- f) Lcda. Ligia Lanús V. Lo que cito a usted para los fines legales pertinentes a fin de que dentro del término de Ley señale casillero para sus notificaciones.

FIRMA ILEGIBLE

Ambato, febrero 28 del 2007.

Lcda- LIGIA LANAS
SECRETARIA
HAY UN SELLO
F/ 61368#11849

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LUGEJO S.A.

La compañía LUGEJO S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 23/marzo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000247.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: REALIZAR COMRAVENTAS DE BIENES RAICES.

Portoviejo, 27 de Marzo de 2007

**DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
PORTOVIEJO**

Hacia un mundo más saludable y de protección: CENTRO MEDICO CRISTO REY

Rehabilitación, Geriatria, Laboratorio Clínico, Consultas exo-ortopedicas, Análisis de sangre de sus economías

ANEJO AL COLEGIO CRISTO REY

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A la señora Gloria Amparo Falconez Demera se le hace saber que por acción de Ley de ha tomado conocimiento el este Juzgado una demanda verbal sumario de divorcio otorgada con el número 2007-0040 cuyo extracto de la misma y auto resolutivo en ella se del tenor siguiente:

ACTOR: Orlando Antonio Macías Vergara
DEMANDADA: Gloria Amparo Falconez Demera
ABOGADO DEL ACTOR: Jaime Zambrano Cuadros
TRAMITE: Verbal Sumario

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que mediante sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge de conformidad al Art. 110, numeral 11 inciso segundo de la Nueva Codificación del Código Civil en vigencia.

JUZ DE LA CAUSA Y PROVIDENCIA: Abg. Martha Vález de Páez quien acepta la demanda al trámite correspondiente y mediante auto de fecha Portoviejo martes, 06 de Marzo del 2007, 10h54.- VISTOS: La demanda presentada por el señor Orlando Antonio Macías Vergara, es clara y por reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite Verbal Sumario.- Cítese a la demandada señora Gloria Amparo Falconez Demera, por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Portoviejo, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 119 de la Codificación del Código Civil, toda vez que el demandante afirma bajo juramento que le ha sido imposible determinar su individualidad o residencia.- Como se ha prestado en conocimiento de la Jucatura la existencia del menor de siete años de edad, llamado: Cristóbal Isaac Macías Falconez, se lo proveerá de Curador ad-litem, previa audiencia de parientes y con las opiniones de los señores Juez de la Infancia y Adolescencia y Agente Fiscal Distrital, funcionarios que deban ser oídos en sus despachos.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero Judicial No. 278 que señala la parte actora para las notificaciones y la autorización que da a su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese.- De la presente a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la lectura y demás publicación, de lo contrario se la considerará rebelde.- Lo que se publica en los términos de Ley.-

Portoviejo, Marzo 06 del 2007

Lcdo. JHON ALEX PLAZA GOROZABEL
SECRETARIO DEL JUZGADO II DE LO CIVIL DE MANABI